

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 22 de mayo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 116

(REFORMADA DENOMINACIÓN P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

**LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y
PERSONAS ADULTAS**

**Capítulo Primero
Naturaleza, Objeto y Atribuciones.**

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio principal estará ubicado en la Ciudad de Tlaxcala.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 2. El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas, en adelante el Instituto, tendrá por objeto prestar los servicios de alfabetización, educación básica, media superior y superior, la formación y certificación de habilidades para el trabajo, mediante contenidos curriculares que atiendan las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, apoyada en la solidaridad social, orientado a personas mayores de 15 años de edad.

La educación de jóvenes y personas adultas, formará parte del Sistema Educativo Nacional y deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen esta modalidad educativa no escolarizada, en congruencia con la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 3. El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir los servicios de alfabetización, educación básica, media superior y superior, así como la formación y certificación de habilidades para el trabajo orientada a personas en condición de rezago educativo;
- II. Impulsar el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales en materia de educación para jóvenes y personas adultas;
- III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la Entidad; así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria y la formación educativa;
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables a personas mayores de 15 años de edad;
- V. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas jóvenes y adultas;
- VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas en condición de rezago educativo en los diferentes niveles de educación no escolarizada, así como para la difusión cultural;
- VII. Establecer delegaciones y coordinaciones en los municipios y regiones del Estado, conforme a su densidad poblacional e índices de rezago, para coordinar de manera eficiente la ejecución de los planes y programas de educación del Instituto;
- VIII. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que imparta el Instituto a jóvenes y personas adultas, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes;
- IX. Auspiciar, promover e impulsar el servicio social educativo dando oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en la ejecución de los programas de educación que imparta el Instituto;
- X. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios a los que presta el Instituto;

- XI. Promover la constitución en el Estado, de un Patronato Pro – Educación, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo;
- XII. Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complemente y apoyen sus programas previamente establecidos;
- XIII. Difundir a través de los medios de comunicación y tecnologías de la información, la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;
- XIV. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo que rige en materia de educación para personas en condición de rezago educativo, en el marco del Sistema Educativo Nacional;
- XV. Otorgar estímulos a las personas voluntarias que de forma solidaria colaboren en la prestación de los servicios de alfabetización, educación básica, media superior y superior, formación y certificación de habilidades para el trabajo;
- XVI. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones Oficiales y Privadas en materia educativa de su competencia, y
- XVII. Las demás que le encomiende esta Ley y demás leyes en la materia que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo Segundo Del Patrimonio.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTICULO 4.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipal, aporten o destinen al organismo, así como cualquier otra institución pública o privada y los particulares;
- II.- Los bienes y recursos federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- III.- Los recursos que anualmente le sean asignados en el presupuesto de egresos de la federación conforme a lo previsto en el convenio para la descentralización de la educación para adultos, suscritos por los gobiernos

federal y estatal, así como los que sean asignados en el Presupuestos de Egresos del Estado;

- IV.- Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;
- V.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto;
- VI.- Las donaciones, herencias y legados que se hagan a su favor; los ingresos que obtenga a través del patronato a que se refiere la presente Ley;
- VII.- Los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y
- VIII.- Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTICULO 5.- Los fondos que reciba el Instituto, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas conforme a las disposiciones que les sean aplicables o que determine la Junta Directiva de este Instituto.

Capítulo Tercero De la Administración.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 6. El Instituto contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

- I. Junta Directiva, y
- II. Dirección General.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 7. La Junta Directiva, es el órgano superior del Instituto y se integrará de la manera siguiente:

- I. Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo o quien ésta designe;
- II. Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto;
- III. Cuatro vocalías, que serán las personas siguientes:

- a) Titular de la Secretaría de Gobierno;
- b) Titular de la Secretaría de Finanzas;
- c) Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado, e
- d) Representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Asimismo, tendrá participación la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o de la persona que ésta designe, con voz, pero sin voto, para el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere.

En la integración de la Junta Directiva se garantizará el principio constitucional de paridad de género, para lo cual en su instalación las personas que la integran tomarán los acuerdos pertinentes para su debido cumplimiento.

Cada vocalía podrá designar mediante escrito a su respectiva persona suplente, quien en su ausencia asumirá las funciones que les correspondan. Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos, por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Podrán ser invitadas a las sesiones personas que guarden relación con el objeto del Instituto.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas generales y sancionar el programa institucional y operativo anual del Instituto;
- II. Aprobar la estructura orgánica del Instituto, así como las atribuciones de sus órganos y las modificaciones que procedan;
- III. Aprobar el Reglamento Interior, manuales de organización y procedimientos o disposiciones administrativas del Instituto, a efecto de que la persona titular del Poder Ejecutivo proceda a su expedición;
- IV. Discutir y aprobar los planes y programas de enseñanza, estudio e investigación, así como los procedimientos de acreditación y certificación de estudios, expedición de certificados, constancias y demás documentación oficial del Instituto, de conformidad con el modelo educativo al que pertenece;

- V. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio del Instituto;
- VI. Conocer y aprobar en su caso los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos que formule la persona titular de la Dirección General, así como los informes que presente, determinando importes, conceptos y partidas que contendrán dichos presupuestos y en su caso las observaciones que resulten procedentes en cuanto a su aplicación;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Dirección General, con la intervención que corresponda a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- VIII. Autorizar a la Dirección General, cuando se trate de la adquisición y enajenación de bienes que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- IX. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- X. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos del Instituto;
- XI. Analizar, aprobar y dar seguimiento a los convenios y contratos del Instituto, a través de la persona titular de la Dirección General;
- XII. Conocer, supervisar y evaluar el funcionamiento y actividades del Instituto, así como del cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos que le corresponde desarrollar;
- XIV. Autorizar el establecimiento de delegaciones y coordinaciones del Instituto en los municipios y regiones del Estado;
- XV. Previo informe que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y dictamen de auditores externos, aprobar los estados financieros del Instituto;

- XVI. Normar las relaciones del personal con el Instituto, estableciendo las condiciones laborales a que deben sujetarse;
- XVII. Otorgar y revocar poderes en los términos y condiciones que el Instituto establezca, y
- XVIII. Las demás que señalen la Ley de la materia y el Reglamento Interior del Instituto.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 9. La Presidencia de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a quienes integran la misma y a la persona titular de la Dirección General del Instituto a las sesiones, las cuales se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore;
- II. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación;
- III. Suscribir de forma conjunta con la Secretaría Técnica e integrantes asistentes a las sesiones, las actas que se levanten con este motivo;
- IV. Resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta Directiva, cuando no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, se deberá convocar a la brevedad, a fin de informar de las medidas adoptadas, para que éste resuelva lo procedente, y
- V. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 10.- Las vocalías tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la propia Junta Directiva;
- III. Integrar los grupos de trabajo que se constituyan para la ejecución de tareas específicas;
- IV. Realizar las investigaciones que sean necesarias, a efecto de proponer las medidas pertinentes para dar cumplimiento al objeto del Instituto;

- V. Firmar las actas de las sesiones a las que asistieren, y
- VI. Desempeñar las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Instituto u otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 11. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización de la Presidencia, a miembros de la Junta Directiva, para su análisis y aprobación;
- II. Someter anualmente el calendario de sesiones a la consideración de la Junta Directiva;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta Directiva en la esfera de su competencia, y
- IV. Cumplir con las demás actividades o acuerdos que la propia Junta Directiva o la Presidencia le encomienden específicamente.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva celebrará, por lo menos, una sesión trimestralmente y las demás que sean necesarias en cualquier tiempo, a fin de que se cumplan adecuadamente los objetivos del Instituto.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 13. Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente la persona titular de la Presidencia.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 14. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. La persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 15. El Instituto contará con una persona titular de la Dirección General designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo, a propuesta en terna de la Junta Directiva, quien durará en su encargo cuatro años, quien podrá ser ratificada hasta por un periodo más.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 16. La persona titular de la Dirección General deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus facultades derechos;
- II. Contar con edad mínima de 35 años y máxima de 65 años;
- III. Poseer título profesional de nivel Licenciatura como mínimo, y
- IV. Tener experiencia docente, académica o administrativa.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Dirección General actuará como representante legal del Instituto, de conformidad con los poderes que la Junta Directiva determine.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Dirección General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- II. Representar legalmente al Instituto, conforme a los poderes que le otorgue la Junta de Directiva;
- III. Conducir el adecuado funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los programas de trabajo;
- IV. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- V. Ejercer el presupuesto de egresos aprobado por la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones y ordenamientos legales aplicables;
- VI. Vigilar de manera regular el funcionamiento de las unidades y áreas académicas y administrativas que integran al Instituto;
- VII. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas por el Instituto, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva, la contratación y remoción del personal servidor público de las áreas académicas y administrativas;
- IX. Informar a la autoridad competente la posible comisión de infracciones para su investigación y en su caso la aplicación de la sanción correspondiente;

- X. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho de voz, pero sin voto;
- XI. Celebrar, previa aprobación de la Junta Directiva, convenios, contratos o acuerdos de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública, así como con los organismos del sector privado y social que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto del Instituto;
- XII. Nombrar y remover al personal del Instituto en los casos de que estas atribuciones no estén reservadas a la Junta Directiva, conforme al presupuesto aprobado;
- XIII. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, los informes sobre las actividades del Instituto y el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;
- XIV. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones, así como las Unidades Técnicas y Administrativas Centrales que las necesidades del servicio requieran;
- XV. Impulsar la creación o reestructuración del Patronato Pro-Educación;
- XVI. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informar de los resultados obtenidos;
- XVII. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva;
- XVIII. Establecer las condiciones de trabajo del Instituto, escuchando la opinión del sindicato que agrupe a la base trabajadora de su adscripción;
- XIX. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rigen al Instituto;
- XX. Presentar la cuenta pública del Instituto de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como demás ordenamientos aplicables, y
- XXI. Las demás que le señalen la Ley de la materia, el Reglamento Interior del Instituto o la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General deberá cumplir en lo conducente con lo dispuesto por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 19. El Instituto contará con Unidades Técnicas y Administrativas Centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta Directiva y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interior.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 20. La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta Directiva, se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto, al frente de cada una de ellas habrá una persona delegada o coordinadora, según el caso, que será designada por la propia Junta, a propuesta de la Dirección General.

Capítulo Cuarto Del Patronato.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 21.- El Instituto contará con un Patronato Pro-Educación que tendrá como objeto consolidar e incrementar el patrimonio del mismo, para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

El Patronato estará integrado por cinco miembros que serán nombrados y removidos libremente por la Junta Directiva.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 22. El Patronato se registrará conforme a lo dispuesto en sus estatutos.

Capítulo Quinto De los Organos de Vigilancia y de Control Interno.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 23. Para la vigilancia y el control interno del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Sexto Del Régimen de Trabajo y de la Seguridad Social.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 24. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y el personal se registrarán por la Ley Federal de Trabajo o la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, atendiendo la naturaleza de sus funciones o carácter del nombramiento.

(REFORMADO P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 25. Las y los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que sean sujetos de transferencia al Instituto, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, suscribieron con fecha 9 de agosto del año 2000, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convenga el Instituto y el Sindicato que agrupa a las y los trabajadores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, serán respetados en los términos del apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Contrato Colectivo de Trabajo que rige a los mencionados servidores públicos.

ARTICULO TERCERO.- Se reconoce al Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente delegación, como la representante legal de los derechos laborales de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

Consiguientemente, el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, subroga en sus obligaciones al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como patrón sustituto, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo y asimismo, estará obligado a hacer la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación.

ARTICULO CUARTO.- El Director General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior en un plazo máximo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno.

C. CARLOS BAILON VALENCIA.- DIP. PRESIDENTE.- C. IRMA DE LOS SANTOS LEON.- DIP. SECRETARIA.- C. CLEMENTINA SANCHEZ CONDE.- DIP. SECRETARIA.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé, el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.- Rúbrica.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FABIAN PEREZ FLORES.- Rúbrica.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

P.O. 12 DE ABRIL DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NO. 132.- POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO DE

LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS”.]

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que respecta a las reformas planteadas en el presente Decreto a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, entrarán en vigor una vez que esté instalado el Tribunal de Justicia Administrativa Local.

ARTÍCULO TERCERO. Por lo que respecta a las atribuciones dispuestas para la Contraloría del Ejecutivo en materia de control interno, previstas en la reforma realizada por medio de este Decreto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, entrarán en vigor una vez que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal expida el Reglamento Interno del Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NO. 208.- SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, PARA QUEDAR COMO LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y PERSONAS ADULTAS, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 Y 25, DE LA LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS”]

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo en sentido formal o material, que aluda al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, se entenderá referido al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que se estén desahogados a la fecha, con motivo de la entrada en vigor de este Decreto seguirán substanciándose por el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.

ARTÍCULO CUARTO. Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, serán atribuidos al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.